

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2018-9967** *Resolución de Alcaldía 321/2018, por la que se modifica el procedimiento de concesión de aplazamiento y fraccionamiento de pagos. Expediente número 633/20018.*

Estando pendiente de elaboración la Ordenanza reguladora de la Gestión y Recaudación de los Tributos Municipales, se precisa modificar el procedimiento de concesión de aplazamiento-fraccionamiento establecido en la Resolución de Alcaldía de fecha 23/11/15 debido al gran volumen de trabajo que generan citados expedientes, además de que a los contribuyentes se les acumula el fraccionamiento de un año con el periodo voluntario de pago del impuesto al año siguiente, subiendo el límite del fraccionamiento de 150 a 400 euros y la cuota mensual del fraccionamiento de 75 a 100 euros.

Y de conformidad con la legislación aplicable a la materia:

— Artículos 65, 82 y 163 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Artículo único de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Artículos 10, 44 a 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

— Artículo 30, 60 y Disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

— Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por el que se eleva el límite exento de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros.

En virtud de lo anterior, por la presente, de conformidad con el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye competencia al Alcalde para el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los de su competencia y ordenar pagos, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Establecer la regulación de las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago en el Ayuntamiento de Santillana del Mar, hasta la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Gestión y Recaudación de los Tributos Municipales, conforme a los siguientes trámites y requisitos:

1.-Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirán al Sr. alcalde del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

2.- La concesión requerirá, en todo caso, que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud.

3.- Será preciso fundamentar las dificultades de tesorería en la solicitud. En su caso, que se mantiene la actividad y la generación de recursos en el futuro, de forma que deberán aportarse los documentos o justificantes que estime oportunos y los requeridos por el Servicio de Recaudación.

4.- No será preceptiva la presentación de garantías con deudas de importe inferior a 18.000 euros. Cuando las deudas superen los 18.000 euros, será preciso detallar la garantía que se ofrece de las establecidas en el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento.

MARTES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 226

5.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas en período voluntario o ejecutivo de por importe principal inferior a 400 euros.

6.- Los criterios generales de concesión de fraccionamientos son:

- a) El vencimiento de los plazos deberá coincidir con el día 5 del mes, o el siguiente hábil.
- b) El importe mínimo de los plazos asciende a una cuantía de 100 euros.
- c) El plazo máximo de duración del fraccionamiento será de cuatro años (cuarenta y ocho plazos). Cuando la deuda tributaria sea del Impuesto de Incremento de Valor de Terreno de Naturaleza Urbana, y en el caso de que el principal supere los 6.000 euros, se podrá incrementar la duración hasta seis años (setenta y dos plazos).

7.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos son:

- a) Las deudas de importe inferior e igual a 1.500 euros podrán aplazarse por un período máximo de tres meses.
- b) Las deudas de importe superior a 1.500 euros podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.

8.- La orden de domiciliación bancaria, indicando el código IBAN, podrá ser en una cuenta de titularidad del propio deudor o en una cuenta de titularidad de un tercero distinto del obligado tributario, requiriendo en este caso la firma de ambos. En caso de cotitularidad de los códigos IBAN, se requerirá la firma de todos los cotitulares.

9.- Conforme establece el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación, se establece como condición para conceder la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante, durante el período de duración del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento y no atender los requerimientos de pago del Servicio de Recaudación dentro del mes, se continuará con el procedimiento de apremio, perdiendo el derecho a concederse nuevos aplazamientos o fraccionamientos.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria, en base al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dese cuenta al Pleno de la Corporación de la misma en la primera sesión ordinaria que celebre.

Santillana del Mar, 8 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

Ante mi, el secretario,

Fernando Borrajo del Río.

2018/9967

CVE-2018-9967